

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de diciembre de 1912 y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de todos aquellos cuyas instancias figuran en el IV Concurso de premios por actos de protección á la infancia, habida cuenta de las solicitudes y propuestas recibidas en la Secretaria general del Consejo Superior dentro del plazo legal, que expiró el 15 de febrero último, las cuales se clasifican á continuación, con arreglo á las bases establecidas y á las que optan los concursantes.

Provincia de Burgos.

BASE 2.ª

Maestros y Maestras de Instrucción pública.

D. Luis Cortázar Garrido, Tordueles (Burgos).

BASE 3.ª

Madres pobres.

D.ª Casilda Abejón Martínez, Caleruega (Burgos).

D.ª Filomena Ayala Oca, Villafranca Montes de Oca (id.)

Nodrizas.

D.ª Julia Rubio, Cerratón de Juarros (Burgos).

BASE 5.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. Miguel Morquillas Arnaiz, Valdelateja (Burgos).

Los interesados subsanarán, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden, los defectos ó errores resultantes de nombres, apellidos, profesiones y lugar de residencia, según aparece en la preinserta relación.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mejor conocimiento de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la Gaceta. núm. 62.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Vista la instancia dirigida al Gobernador civil de Burgos por don Manuel Gutiérrez Ballesteros, solicitando la concesión de un aprovechamiento de fuerza hidráulica para

usos industriales, mediante un salto de 4,20 metros de altura con 4.000 litros de caudal por segundo, en el río Arlanza, para lo cual necesita construir una presa de un metro de altura y un canal de 3.160 metros, y además la casa de máquinas y el canal de desagüe, ocupando terrenos de dominio público, sin que se solicite el derecho á la expropiación forzosa ni subvención alguna de fondos públicos:

Resultando que el proyecto presentado consta de los documentos reglamentarios, y, aunque conciso, explica suficientemente las obras, á excepción de la casa de máquinas, que debiera estar siquiera bosquejada en los planos, ya que se ha de construir en terrenos de dominio público, y los caminos que se cruzan con el canal, así como los cruces ó pasos de éste por aquéllos:

Resultando que sometido á tramitación el asunto, se presentaron dos reclamaciones, una de D. Luis Gutiérrez de Rozas, en representación suya y de otras personas, como propietarios de dos molinos harineros que á la vez son fábricas de energía eléctrica, y otra de la Sociedad de aguas y luz eléctrica de Lerma, arrendataria de aquellos molinos; versando, pues, ambas reclamaciones sobre un mismo tema, puesto que tienden á defender la existencia y régimen normal de esos molinos-fábricas, que toman su fuerza del mismo río Arlanza, aguas abajo del salto á que la petición se refiere:

Resultando que en realidad no se oponen los reclamantes á la concesión pedida, sino á que por no traer el río durante el estiaje los 4.000 litros de caudal que dice el petionario, puedan hacerse represadas

perjudiciales para los mencionados intereses ya existentes:

Resultando que en contestación á esas reclamaciones manifiesta el petionario que si el caudal del río en el estiaje no llega á la cifra supuesta, él sufrirá la carencia de agua, puesto que la Administración no garantiza el caudal pedido y bastará que la obra se atenga al proyecto:

Resultando que los informes emitidos en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos son favorables en tesis general á la petición, limitándose el Ingeniero Jefe á mostrar su conformidad con el del Ingeniero encargado, y apreciando este último, como salvedades más que como oposición las reclamaciones presentadas, y hallándolas atendibles, propone la construcción de pasos, por lo menos cinco, sobre el canal, y que el Estado perciba 18 pesetas por el terreno de la casa de máquinas; y añade en la propuesta las acostumbradas prescripciones para esta clase de concesiones:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial son favorables á la petición, á condición de que en la presa se deje un paso ó escala salmonera para la circulación de la pesca, y que el concesionario cumpla las prescripciones de la ley de pesca fluvial:

Resultando que el informe del Gobernador, de acuerdo con la Sección, es favorable á la instancia, sobre la base de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que respecto al caudal del río, la defensa de los intereses del Estado y de los particulares se conseguirá con la prescripción

4.ª, propuesta por la Jefatura de Obras Públicas, que tiene por objeto evitar embalses perjudiciales:

Considerando que la altura de la coronación de la presa debe referirse, como se propone en el mismo informe, á un sitio determinado de la carretera de Lerma á San Asensio, para evitar que el remanso llegare á causar perjuicios:

Considerando que respecto á la concesión de terrenos de dominio público no existe inconveniente para que se otorgue, en vista de lo que previenen la ley general de Obras Públicas y su Reglamento, y que no hay razón para que el Estado perciba, como proponen los Ingenieros de Burgos, la cantidad de 18 pesetas por la parcela de ocho por seis metros junto al rio Arlanza, donde ha de construirse la casa de máquinas, máxime cuando en igual caso están el canal de conducción y el de derivación y no se asigna precio alguno á esos terrenos:

Considerando que el importe de la fianza, en vez de tener que ser del 3 por 100 del presupuesto, como propone la prescripción 10 del citado informe, bastará que sea del 1 por 100, puesto que el artículo 43 del mencionado Reglamento fija esta cifra:

Considerando que respecto á las servidumbres á que afecte este proyecto ha de quedar obligado el peticionario á restablecerlas á su costa y á resarcir todo perjuicio imputable á sus obras, por lo cual se justifica la prescripción 6.ª del mencionado informe, relativa á la construcción de pasos sobre el canal:

Considerando que lo que proponen acerca de la pesca el Consejo de Fomento y la Comisión Provincial tiende á velar por la riqueza pública y al cumplimiento de la respectiva legislación vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Gutiérrez Ballesteros para derivar del rio Arlanza 4.000 litros por segundo, mediante una presa que se construirá en el vado denominado del Torquillo, y cuya coronación estará 16,57 metros más baja que el plano superior de la imposta de la tercera tajea que hay en el kilómetro seis de la carretera de Lerma á San Asensio.

2.ª Las aguas se conducirán por el canal propuesto en el proyecto hasta la inmediación del pueblo de Santillán, para utilizar el salto que se obtenga, que será próximamente de 4,20 metros, en producir energía eléctrica con destino á usos industriales.

3.ª El canal, que tendrá una pendiente de 0.00044 por metro, llevará en su terminación un vertedero, cuyo umbral estará 0,70 metros más alto que la arista b) del croquis anejo al informe de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Las aguas se devolverán al rio sin merma alguna en su caudal ni alteración en su pureza.

5.ª Se otorgan al concesionario las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa.

6.ª El concesionario deberá construir pasos sobre el canal para no interceptar los caminos que aquél cortare.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo lo que indica la tercera de estas prescripciones, y se harán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Deberán dar principio las obras dentro de los dos meses siguientes al día en que se comunicare al peticionario que se ha otorgado la concesión, y quedarán terminadas antes de los dos años de comenzadas.

9.ª El concesionario tendrá constituida en la Caja de Depósitos la fianza del uno por 100 del presupuesto de las obras, y cuando éstas se hubieren terminado, le será devuelta esa cantidad.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y quedando obligado el concesionario á construir en la presa un paso ó escala salmonera para la circulación de la pesca, y á cumplir las demás prescripciones de la ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907, y con todos los derechos y obligaciones que se consignan en la ley general de Obras Públicas y en la especial de Aguas vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1913.—El Director general, Zorita.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

Por el presente se pone en conocimiento de todos los tenedores de créditos comprendidos en la ley de Conversión, ó sean los que procedan de devengos efectuados en la penúltima campaña de la isla de Cuba en el llamado Corte de cuentas, que comprende los meses de mayo de 1877 á fin de junio de 1878, que no estén prescritos con arreglo al artículo 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 1890 á 1891;

que para no incurrir en la caducidad de que trata el artículo 28 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, deben promover nueva reclamación por cada crédito en el papel de la clase correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, antes del 4 de julio de 1916, fecha en que expiran los cinco años que concede la citada ley de Contabilidad.

Madrid, 25 de enero de 1913.—El Coronel-Jefe, Gonzalo Velasco.

(De la Gaceta núm. 55.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de febrero último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas..	Galgos..
1	José Fernández.....	Salinas de Rosío.....	91	»	»
»	Exiquio Primo.....	Burgos.. ..	»	92	»
»	Benigno Minguez.....	Castrogeriz.....	»	93	»
»	Tiburcio Sanz Juarros.....	Covarrubias.....	94	»	»
3	Cipriano González.....	Tolbaños de Abajo.....	95	»	»
4	Guillermo Castrillo.....	Pampliega.....	96	»	»
»	Tiburcio de la Puente.....	Castil de Peones.....	97	»	»
5	Higinio Sanz de la Fuente.....	Burgos.....	»	98	»
»	Antonio Gutiérrez.....	Alfoz de Bricia.....	»	99	»
»	Teodoro Mata Garcia.....	Cuevas de Amaya.....	100	»	»
»	Carlos Cameno.....	Vileña.....	101	»	»
6	José Ruiz González.....	Burgos.....	»	»	103
»	Elias Ontañón.....	Idem.....	»	104	»
7	Serafin González.....	Fuentecón.....	»	»	105
10	Teodomiro Ruiz.....	Castrogeriz.....	117	»	»
»	Clemente Ruiz.....	Cigüenza.....	118	»	»
11	Fructuoso Sanz Pérez.....	Roa.....	»	119	»
»	Graciliano Casado.....	Idem.....	»	120	»
»	Ignacio Esteban.....	San Martin de Rubiales.....	»	121	»
12	Eustaquiano Tejada.....	Fuentecaliente.....	122	»	»
»	Saturnino Gutiérrez.....	Idem.....	123	»	»
14	Eugenio Pascual.....	Aranda.....	129	»	»
»	Faustino Grandibar.....	Treviño.....	»	»	130
17	Gregorio Villota.....	Valle de Mena.....	131	»	»
18	Maximiano Martinez.....	Salas de los Infantes.....	132	»	»
»	Miguel Cano.....	Valle de Mena.....	133	»	»
19	Hilario Dulanto.....	Condado de Treviño.....	134	»	»
24	Agustin Garcia.....	Burgos.....	»	135	»
»	Francisco Riaño.....	Oña.....	»	136	»
»	Apolinar Ontoria.....	Vadocondes.....	137	»	»
25	Domingo Labrador.....	Salas de los Infantes.....	138	»	»
»	Angel Gómez.....	Villagalijo.....	139	»	»
»	Marcos Moral.....	Belorado.....	»	140	»
»	Marcelino Novio de la Cal.....	Guzmán.....	»	141	»
»	Alejandro Montes.....	Hontangas.....	144	»	»
26	Andrés Alonso.....	Carcedo de Bureba.....	148	»	»
27	Juan Camarero.....	Moradillo de Roa.....	»	150	»
28	Cándido de la Cruz.....	Aranda de Duero.....	153	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Benito Zamora Ayala, guarda particular jurado de Vadocondes, licencia núm. 90.

Ignacio Hontoria, guarda jurado de Aranda, núm. 102.

Guillermo Garcia Peña, Administrador de Consumos de Roa, núm. 106.

Felix Casado Antón, David Garcia Martinez, Nicolás Casado Román, Juan Crespo Izquierdo y Alejandro Esteban Fuente, Fieles de Consumos de Roa, números 107, 108, 109, 110 y 111.

Aureliano Garcia Pascual, Modesto Garcia Casin, Melquiades Calvo Casado, Tomás Onsones Benito y Justo Melero Cob, vigilantes de Consumos de Roa, números 112, 113, 114, 115 y 116.

Melquiades López Saez, Robustiano Gómez Garcia, Demetrio Gómez Garcia, Jerónimo Garcia Diez y Augusto Saez Acebo, Agentes de vigilancia para la recaudación de consumos de Quintanalaranco, números 124, 125, 126, 127 y 128.

Eusebio Ayala y Julián Rodríguez, guardas municipales jurados de Villadiago, números 142 y 143.

Vicente Guijarrubia, Juan Viyuela Gorbea y Nemesio Gil Rodríguez, dependientes del municipio de Guzmán, números 145, 146 y 147.

Germán Urien, guarda particular jurado de Nebreda, núm. 149.

Juan Ordoná y Cirilo Hernández, guardas jurados de Fuentecén, números 151 y 152.

Burgos 3 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,
Manuel Fernández de la Vega.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de marzo de 1913

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	9000
Servicios generales.....	3000
Obras obligatorias.....	7000
Cargas.....	250
Instrucción pública.....	8000
Beneficencia.....	27000
Corrección pública.....	2000
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	»
Carreteras.....	3000
Obras diversas.....	3500
Otros gastos.....	3000
Resultas.....	»
Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.....	66250

En Burgos á 28 de febrero de 1913.
=El Contador, Virgilio López-Gil.
=Conforme: El Ordenador de pagos, Bonifacio Diez-Montero.

Marzo 1.º de 1913. — La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Montero Molinero Pedro, natural de Salas de los Infantes, soltero, labrador, de 18 años de edad, hijo de Domingo y de Juana, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

González Sebastián Joaquín, natural de esta villa de Salas de los Infantes, domiciliado últimamente en dicha villa, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Villasur de Herreros.

D. Laureano García López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: que en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villasur de Herreros á 20 de febrero de 1913, el tribunal municipal de la misma, constituido por el Sr. D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal, y los Adjuntos D. Gregorio Arnaiz Lopez y D. Isidro Arnaiz Santa Cruz, ha visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D.ª Josefa Moral y Moral, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, y como demandado D. Raimundo Urrez Ortega, también mayor de edad, casado, labrador y natural de esta villa, de ignorado paradero, sobre pago de 187'75 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359, 364 y 729 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Raimundo Urrez Ortega, al cual se le condena al pago de 186'75 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague á la demandante D.ª Josefa Moral la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen, hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente á la demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Laureano Arnaiz.—Adjuntos, Gregorio Arnaiz.—Isidro Arnaiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó durante la audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—El Secretario, Laureano García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez en Villasur de Herreros á 18 de febrero de 1913.—El Secretario, Laureano García.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

D. Laureano García López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villasur de Herreros á 20 de febrero de 1913, el Tribunal municipal de la misma, constituido por los señores D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal y los Adjuntos Don Isidro Arnaiz Santa Cruz y D. Gregorio Arnaiz López, ha visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante D. Aquilino Arroyo Vicente, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Galarde, y de la otra y como demandado D. Raimundo Urrez Ortega, también mayor de edad, casado natural de esta villa, de ignorado paradero, sobre pago de 478'20 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Raimundo Urrez Ortega, al cual le condenamos, á que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al actor D. Aquilino Arroyo la cantidad de 478'20 pesetas que le adeuda y le reclama en el precedente juicio, condenándole así bien al pago de costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano Arnaiz.—Gregorio Arnaiz.—Isidro Arnaiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley antedicha, expido y firmo el presente, visado por el señor Juez en Villasur de Herreros á 24 de febrero de 1913.—El Secretario, Laureano García.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1912.

El día 7 de julio no se celebró sesión.

El 9 se acordó reconocer al Ayuntamiento el derecho que le concede la Ley y reglamento vigentes por el expediente previo instruido de mozos para el año 1913, ausentes en ignorado paradero; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el segundo trimestre de este año; aprobar la distribución de fondos del segundo trimestre importante 2.543'23 pesetas; contestar á la comunicación del Sr. Abogado del Estado en la provincia, fecha 19 de junio último, sobre exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas á los hospitales de Gómez y San Sebastián, de esta villa, que viene hace bastante tiempo el Ayuntamiento siendo patrono de dichos hospitales; en este concepto y representación, ha elevado la instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que hoy ratifica y que no posee otros documentos que los contenidos en las copias unidas á dicha instancia.

Los días 14 y 21 no se celebró sesión.

El 28 se acordó nombrar Comisionado al Sr. Secretario de la Corporación para el ingreso en caja de los mozos del reemplazo de este año en Miranda de Ebro; el Ayuntamiento acordó darse por notificado de la resolución del Gobierno civil, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el vecino D. Aniceto Calvo, contra una providencia de la

Alcaldía que le impuso la multa de 5 pesetas por tener una mula de su propiedad abandonada por el campo; acordó aprobar la cuenta definitiva del Recaudador del reparto de ganadería de 1911 y atrasos, D. Antonio Arce, con el cargo de 2.257'80 pesetas é igual data, en la que se comprende 9'35 pesetas de los vecinos ausentes y de dos que manifiestan no tener ganados.

Los días 4, 11, 18 y 25 de agosto no se celebró sesión.

El 1.º de septiembre se acordó aprobar la cuenta del Agente señor Vadillo de los cobros y pagos verificados desde el 3 de abril hasta el 30 de junio último, por la que aparece un saldo á favor del Ayuntamiento de 248'06 pesetas; se aprobó la Comisión efectuada á la capital, por el Sr. Alcalde y Secretario, el día 2 de agosto último á gestionar el pronto despacho en el Gobierno civil del recurso de alzada de D. Bernardino Elizarán; que se celebre la función de gracias y ánimas en el presente año los días 13 y 14 del actual, nombrándose una Comisión compuesta de los regidores D. Victoriano Saez, D. Enrique Cantera y D. Juan Fernández y encargar el sermón al Sr. Cura párroco; se acordó recoger las basuras existentes en los corrales del monte; se acordó el pago de tres recetas suministradas al enfermo Teodoro Bermejo Lucas; se acordó el pago al vecino Julio García de la cuenta presentada en 25 de agosto último, su importe 43'55 pesetas, de jornales y materiales empleados en la carnicería, puente de barrio, parada y demás, con cargo al capítulo de imprevistos; se acordó confeccionar por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913; se acordó pase á la capital á gestionar en Comisión sobre el asunto de la piedra, un Concejal y el Sr. Alcalde.

El 8 se acordó mandar al Sr. Delegado de Hacienda el estado de la recolección de trigo en el presente año como buena; se concedió licencia por cuatro días al Sr. Secretario de la Corporación para asuntos de familia.

El 15 no se celebró sesión.

El 22 se acordó proceder á la venta de las basuras existentes en los corrales del monte, las cuales se enajenarán en público remate en el día de hoy á las dos de la tarde; se informaron las comunicaciones remitidas por el Sr. Gobernador civil sobre el pedrisco que descargó sobre

los campos de Santa María Ribarredonda, Villanueva del Conde, Miraveche, Cubo de Bureba y Barcina de los Montes, el día 14 de mayo último, que es exacto dicho pedrisco, sin que se pueda precisar los daños que haya ocasionado en cada uno de los referidos pueblos; se acordó el pago de 50 pesetas al Sr. Cura párroco por los sermones de gracias y ánimas; 325 pesetas al Director de la música que tocó en dichos dos días; aprobar la Comisión efectuada á la capital por los Sres. Alcalde y Secretario el día 16 del actual, á asuntos pendientes de despacho en en Gobierno civil, así como también la Comisión efectuada á la capital por los regidores D. Francisco Murga y D. Juan Fernández, á asuntos pendientes en el Gobierno civil.

El 29 no se celebró sesión.

Sesiones de la Junta municipal

El día 25 de agosto se acordó prorrogar la escritura de arriendo del servicio de suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa con el precio de 1.100 pesetas anuales á contar desde el día 19 de marzo último y tiempo de duración de seis años, que vencerá el año de 1918.

El 12 de septiembre se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el año de 1913, eligiendo el medio de la administración municipal, por término de un año.

Pancorvo 1.º de octubre de 1912.—El Secretario, Isidro Renart Marina.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó el anterior extracto.

Pancorvo 1.º de octubre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Aguilar.—El Secretario, Isidro Renart Marina.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Campolara.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica para el año próximo de 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Campolara 28 de febrero de 1913.—El Alcalde Juan Garcia.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 26 de febrero de 1913.—El Alcalde, Agapito Nieto.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 28 de febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Camarero.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Relación nominal de los vecinos de esta villa que, de conformidad á lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, les corresponde ser asociados en el ejercicio actual.

Primera sección.—D. Eustasio Abajo Quintana y D. Agustín Quintana Aragón.

Segunda sección.—D. Anselmo del Alamo Martínez y D. Francisco González García.

Tercera sección.—D. Germán Quintana Quintana y D. Pedro Quintana Caro.

Cilleruelo de Abajo 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Gadea.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la sociedad de labradores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de quince días, siendo condición precisa que sepa leer y escribir.

Quintanilla Somuño 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santiago Benito.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

ABONOS DE PRIMAVERA

Nitrato de sosa.—Potasa.

El más energético de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos agrícolas.

DEPÓSITO CENTRAL

ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

7—10

MORANCHEL

DENTISTA

El que más trabaja en Burgos.

El único que garantiza sus trabajos.

Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado.

Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4.—BURGOS

(Junto al Arco de Santa María.)

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres, con leche buena y abundante, de seis á ocho meses, buen salario.

Presentarse, Avellanos, 3, entre suelo, izquierda. 1

IMPRESA PROVINCIAL.